

3. La elaboración y ejecución de las políticas para el desarrollo turístico provincial tanto a nivel nacional cuanto internacional.
4. La consolidación y mejoramiento del equipamiento e infraestructura turística existente.
5. La superintendencia en zonas de reserva del patrimonio turístico.
6. La participación y colaboración con el Ministerio de Educación de la Provincia, en las cuestiones referidas a los diversos establecimientos donde se imparta enseñanza orientada hacia la actividad turística, o en aquellos en que el Turismo, la Hotelería o la Carrera de Guías conformen la esencia principal de la formación académica.
7. La dirección, control y preservación de las zonas de dominio público, como asimismo los espacios o zonas privadas afectadas a la actividad o explotación turística y/o recreativa.

Art. 50.- Apruébese el Estatuto de la Agencia creada en el artículo 48, el que -como Anexo IV- compuesto de trece (13) fojas, forma parte integrante de la presente ley.

(...)

ANEXO IV, LEY 9156

ESTATUTO DE LA "AGENCIA CORDOBA TURISMO, SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA"

Art. 1°.- Denominación. *Donchlo.* La Sociedad se denomina "Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta", persona de derecho público, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Córdoba, República Argentina.

Art. 2°.- Duración. La duración de la Sociedad, conforme al artículo 9° del decreto 15.349/46, ratificado por ley N° 12.962 se establece en noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción de la resolución de la Asamblea extraordinaria que decida la escisión de la Agencia Córdoba Deportes, Ambientes, Cultura y Turismo (D.A.C.Y.T) Sociedad de Economía Mixta.

Art. 3°.- Objeto social. La Sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:

- a) Promover, asistir, regular, supervisar, fiscalizar y ejecutar los planes vinculados con la actividad turística en todas sus expresiones conforme a la ley de su creación como así también a toda la normativa de turismo;
- b) Entender y asesorar en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;
- c) Ejecutar los planes, programas y proyectos, elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial;
- d) Participar, elaborar y ejecutar las políticas para el desarrollo turístico provincial, tanto a nivel nacional como internacional;
- e) Promover y estimular inversiones públicas y privadas, sobre nuevas infraestructura turística, como así también consolidar y mejorar el equipamiento e infraestructura turística existente;
- f) Ejercer la superintendencia en zonas de reserva del patrimonio turístico;
- g) Aplicar, interpretar y hacer cumplir las normas en materia de turismo, pudiendo ordenar las sanciones que prescribe la normativa vigente, mediante

- resoluciones que revestirán el carácter de título ejecutivo cuya procuración extrajudicial y/o judicial encomendará en la forma que estime corresponda;
- h) Diseñar las estrategias del sector turístico provincial en su conjunto para mantenerlo adaptado a las exigencias del mercado, con especial atención a la mejora de la competitividad y el desarrollo tecnológico de las empresas, de forma equilibrada y con calidad de los productos y servicios turísticos;
- i) Estimular el desarrollo del turismo de convenciones y demás eventos que fueren de interés turístico;
- j) Proponer al sector público e incentivar al sector privado a participar en la construcción, ampliación y mejora de infraestructura y equipamiento que incidan directa o indirectamente en la actividad turística;
- k) Calificar, registrar y clasificar las empresas, entidades y establecimientos que presten servicios turísticos;
- l) Promover y establecer programas de capacitación orientados a los recursos humanos que tengan relación con el sector;
- m) Participar y colaborar con las instituciones educativas de diversos niveles orientadas hacia la actividad turística, o de enseñanza específica en la materia;
- n) Administrar y preservar los espacios o zonas afectadas a la actividad turística o recreativa;
- ñ) Estimular y controlar el desarrollo de la infraestructura turística en el ámbito de la Provincia de Córdoba;
- o) Realizar de manera directa o a través de terceros eventos relacionados con la actividad del turismo;
- p) Intervenir y participar en forma activa, en toda organización, comisión u otro tipo de participación, que esté directa o indirectamente relacionado con el turismo;
- q) Instrumentar la política para la generación de recursos genuinos tendientes al desarrollo de los objetivos;
- r) Ejercer el poder de policía en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, fiscalizando y haciendo cumplir la normativa vigente.

Art. 4°.- *Medios para el cumplimiento de sus fines.* Para la realización del objeto social, la Sociedad goza de las siguientes facultades y atribuciones, a saber:

1. Efectuar por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra que se relacionen con el objeto perseguido y adoptar todas las resoluciones y actos administrativos propios de su competencia;
2. Actuar en sede judicial, como actora, demandada o tercera, en defensa de los intereses de la Sociedad;
3. Realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras en moneda nacional o extranjera; contratar cuentas corrientes bancarias, cajas de ahorros y concretar todo tipo de operaciones bancarias con el Banco de la Provincia de Córdoba. La Sociedad sólo quedará exceptuada de utilizar los servicios de esta Institución Bancaria y podrá acudir a otros Bancos extranjeros, nacionales, provinciales, oficiales o privados sólo en los casos que la entidad oficial de la Provincia se encuentre imposibilitada de prestar los servicios requeridos o en el supuesto que las condiciones fijadas sean manifiestamente desventajosas respecto de la oferta privada para el mismo servicio;
4. Comprar, vender, transferir, gravar, locar o administrar toda clase de bienes sean estos bienes muebles, inmuebles o semovientes; servicios, títulos valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere;
5. Celebrar toda clase de contratos o convenios, acuerdos públicos o privados, sean con los Estados Nacional, Provincial, Municipal, Reparticiones Autárquicas, autónomas o con cualquier otra entidad pública de la República Argentina, o con algún Estado extranjero o con instituciones públicas o privadas del mismo;
6. Aceptar y/o repudiar herencias, legados, donaciones, como así también gozar de usufructos de inmuebles, constituir y aceptar servidumbres, recibir y dar en comodato; efectuar donaciones;
7. Administrar su patrimonio estableciendo prioridades en la asignación de los recursos de acuerdo al presente Estatuto y políticas de carácter general que fije la entidad al respecto;
8. Realizar contratos asociativos con otras entidades y/o empresas para financiar actividades productivas o de capacitación;
9. Ejecutar proyectos y acciones de manera directa o a través de otras entidades con las que se acuerde, para el cumplimiento de los objetivos;

10. Participar en el mercado de importación, exportación o interno que beneficie a sus asociados y le haga cumplir su objetivo;

11. Y, en general realizar todos los actos civiles y/o comerciales autorizados a las personas jurídicas por la legislación vigente, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, ya que la enunciaci3n precedente no es limitativa sino meramente ejemplificativa, teniendo adem1s facultades suficientes a3n para aquellos casos en que las leyes civiles o mercantiles requieran mandato especial para su ejercicio.

La consecuci3n del objeto podr1 ser realizada por la Sociedad, sea directamente o a trav1s de terceros o asociada a terceros, encontr1ndose facultada para celebrar contratos de colaboraci3n empresaria o de uni3n transitoria de empresas, como as3 tambi1n de leasing y de fideicomiso en todas sus formas.

Art. 5.º - Capital. El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000), dividido en tres mil (3.000) acciones de diez pesos (\$ 10) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un (1) voto por acci3n, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas.

La participaci3n del Estado representar1 -por lo menos- el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social.

El capital podr1 ser aumentado por decisi3n de la Asamblea Ordinaria hasta el qu3ntuple de su monto, en los t1rminos del art3culo 188 de la ley N.º 19.550.

La Asamblea s3lo podr1 delegar en el Directorio la 1poca de emisi3n, forma y condiciones de pago.

La resoluci3n de la Asamblea se publicar1 por un (1) d3a en el Bole3n Oficial.

Art. 6.º - Clases de acciones. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendr1n las menciones del art3culo 211 de la ley N.º 19.550.

Se podr1n emitir t3tulos representativos de m1s de una acci3n.

Queda limitada la transmisibilidad de las acciones a terceros, confiri3ndose derecho de preferencia a los socios o a la Sociedad por el mismo precio e id1nticas condiciones de venta, debi3ndose respetar la proporci3n en la integraci3n al capital establecida en el art3culo 5.º, y aplicar el procedimiento establecido en el art3culo 194 de la ley N.º 19.550.

Asimismo, el socio que se propone vender todas o parte de sus acciones a un tercero, deber1 comunicar por escrito y bajo su firma al Directorio, el nombre del interesado, el precio y dem1s condiciones de venta.

Los socios y la Sociedad contar1n con un plazo de quince (15) d3as, desde la fecha que el socio comunic3 al Directorio, para hacer uso del derecho de preferencia, notificando por medio fehaciente al socio que desea vender sus acciones, la opci3n de compra efectuada.

Vencido el t1rmino de quince (15) d3as h1biles, sin haberse efectuado la comunicaci3n del ejercicio del derecho de preferencia, se tendr1 por acordada la conformidad.

En caso de haberse decidido por la opci3n de compra a cargo de uno o m1s socios, o por la Sociedad, el instrumento respectivo deber1 formalizarse dentro del plazo de siete (7) d3as h1biles. Si el acuerdo no se formalizara en dicho plazo, se tendr1 por no ejercitada la preferencia y el socio vendedor quedar1 facultado para efectuar la venta de sus acciones exclusivamente a la persona se1alada en su notificaci3n, sin excepci3n de ning3n tipo ni naturaleza.

La presente limitaci3n deber1 constar en los t3tulos.

Art. 7.º - Administraci3n. La administraci3n de la Sociedad estar1 a cargo de un Directorio compuesto por un Presidente designado por el Estado o sector p3blico y un n3mero de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, integrado por un n3mero m3nimo de seis (6) miembros y un m1ximo de doce (12), debiendo pertenecer al Estado o sector -por lo menos- la mitad m1s uno de sus miembros.

Los directores durar1n en sus cargos tres (3) ejercicios pudiendo ser reelegidos. La Asamblea elegir1 los directores del Sector Privado, mientras que los correspondientes al Estado o Sector P3blico, y el Presidente, ser1n elegidos directamente por el Poder Ejecutivo e incorporados en la primera reuni3n de directorio, en la que a su vez, se distribuir1 el orden de las vocal3as entre los directores representantes del Sector P3blico.

La remuneraci3n de los miembros del Directorio y de la Sindicatura se fijar1 por Asamblea en forma homog3nea a la remuneraci3n de los poderes del Estado conforme a las normas vigentes.

El Directorio funciona con la mayor3a absoluta de sus miembros y resuelve por mayor3a de los presentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado con las mismas atribuciones por el Primer (1º) Vocal del Sector Público del Directorio.

El Presidente de la Sociedad, o -en su ausencia- cualquiera de los directores nombrados por el Sector Público, tendrán la facultad de vetar las resoluciones adoptadas por el Directorio o por las Asambleas de accionistas, cuando ellas fueren contrarias a la legislación vigente o a la ley de su creación o al presente Estatuto social, o cuando puedan comprometer las conveniencias del Estado con relación a la Sociedad.

Art. 8º.- Garantía. En concepto de garantía, los directores deberán depositar en la Sociedad- la suma de dos mil pesos (\$ 2.000) en efectivo o en títulos públicos por una cantidad equivalente, o constituir prenda, hipoteca o fianza otorgada por terceros a favor de la Sociedad.

Este importe podrá ser actualizado por la Asamblea Ordinaria conforme ella lo determine.

Art. 9º.- Responsabilidad. Los representantes y directores responden solidaria e ilimitadamente ante la Sociedad, los accionistas y ante terceros por el mal desempeño en su cargo, como así también por violación a la ley, al Estatuto, al reglamento y/o por cualquier daño producido con dolo, culpa o con abuso de sus facultades. Queda exento de responsabilidad el Director que participó en la deliberación o resolución o de la que tomó conocimiento, si deja constancia por escrito de su protesta y diere noticia al Síndico en forma inmediata, fehaciente y con carácter previo a que se formule denuncia ante la Asamblea o las autoridades administrativas o judiciales contra la Sociedad, el Directorio o el Síndico.

Art. 10.- Atribuciones del Directorio. El Directorio tiene las atribuciones que las leyes y el Estatuto le confieren.

Además, goza de las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales en los términos de los artículos 1881 del Código Civil y 9 del decreto-ley Nº 5965/63, pudiendo celebrar toda clase de actos, como -por ejemplo y sólo a título ejemplificativo- establecer agencias, sucursales u otra especie de

representación dentro del país o en el exterior, operar con todos los bancos e instituciones de crédito oficiales o privadas según lo dispuesto en el Estatuto; otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

El Directorio deberá reunirse una vez al mes.

Art. 11.- Atribuciones del Presidente. Serán atribuciones del Presidente del Directorio las siguientes:

- a) Suscribir la documentación necesaria para el normal desenvolvimiento de la Sociedad,
- b) Representar en todos sus actos a la Agencia incluyendo las relaciones interprovinciales, nacionales y cuando corresponde, con órganos similares de otra provincia,
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto, resoluciones de Asambleas y de Directorio,
- d) Convocar a reuniones del Directorio, la Asamblea y del Consejo Consultivo Honorario, presidir las mismas y decidir con su voto en caso de empate,
- e) Librar y endosar cheques, vales y pagarés y cualquier especie de papeles de comercio, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o poderes que fije el Directorio,
- f) Otorgar los mandatos que correspondan para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad,
- g) Supervisar el funcionamiento de la Agencia en el cumplimiento de sus funciones, de las tareas realizadas por terceros y de los convenios y contratos suscriptos por la misma; verificar el cumplimiento del reglamento interno, y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan y todas las decisiones ainentes al personal.

Art. 12.- Representación. La representación de la Sociedad estará a cargo del Presidente del Directorio quien, para obligar a la Sociedad deberá contar conjuntamente- con la firma de otro Director proveniente del sector público provincial.

En caso de ausencia u otro impedimento del Presidente, lo reemplazará el Primer Vocal designado y -Para la hipótesis de ausencia u otro impedimento de éste-, será sustituido por el Director representante del Sector Público Provincial

que le suceda en orden de la vocalía. Los vocales reemplazantes lo harán sin necesidad de justificar su representación ante terceros.

Asimismo, el Presidente del Directorio podrá otorgar poderes especiales a otros Directores a los fines que éstos representen a la Sociedad con relación a actos jurídicos específicamente determinados.

Art. 13.- Reemplaza. En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad u otro impedimento permanente para ejercer el cargo de Presidente o de Director, y sin perjuicio de la aplicación transitoria de lo dispuesto en el artículo anterior, se producirá la sustitución del mismo de la siguiente manera: en el caso de los designados por el Estado Provincial, mediante nombramiento que hará el Poder Ejecutivo; en el supuesto de Directores designados por accionistas particulares, el nombramiento lo realizarán esos accionistas en la Asamblea que será convocada al efecto.

Art. 14.- Asambleas. Las asambleas tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Las asambleas se reunirán en un domicilio de la jurisdicción del domicilio de la Sociedad.

En lo referente a clase o tipos de asambleas, quórum, mayorías, asistencia, convocatoria, se regirá por lo establecido por la ley N° 19.550, siempre que no se contraponga a lo dispuesto por la ley de creación y la ley N° 12.962.

Las decisiones serán publicadas -en cada caso- conforme lo exijan las normas legales.

Art. 15.- Ejercicio económico financiero. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Los estados contables se confeccionarán a dicha fecha conforme a las normas en vigencia.

Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán de la siguiente forma:

1. El cinco por ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal;
2. Para afrontar la remuneración del Directorio y la Sindicatura;

3. El remanente será destinado a capitalizar la Sociedad conforme a la consecución del objeto que determine la Asamblea.

Art. 16.- Sindicatura. La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. La Asamblea de accionistas elegirá dos (2) Síndicos Titulares y dos (2) Suplentes por el Sector Privado, correspondiendo al Estado o Sector Público la elección de un (1) miembro titular y un (1) suplente, quien ejercerá la Presidencia de la Comisión. Durarán en sus cargos tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Compete a la Sindicatura ejercer las atribuciones y responsabilidades normadas por los artículos 284 a 298 inclusive de la ley N° 19.550 y sus modificatorias y las propias que rigen a este tipo de Sociedad, y la ley N° 12.962.

Art. 17.- Empleados. La Sociedad tendrá un porcentaje mínimo de empleados y obreros argentinos residentes en la Provincia de Córdoba ocupados en los trabajos de la empresa equivalente al ochenta por ciento (80 %) de su nómina de recursos humanos.

Art. 18.- Disolución y liquidación. La Sociedad podrá disolverse y liquidarse conforme lo resuelva la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales, en lo que sea aplicable a la Sociedad de Economía Mixta.

El Poder Ejecutivo designará tres (3) liquidadores quienes deberán actuar de conformidad lo dispone la ley N° 19.550, sus modificatorias, o el cuerpo legal que la reemplaza o sustituya y bajo la fiscalización de los síndicos.